

*ESTATUTOS SOCIALES APROBADOS EN JUNTA GENERAL DE
13/07/2007 Y MODIFICADOS EN JUNTA GENERAL DE 28/06/2018
Y 25/03/2021.*

TITULO PRIMERO. - DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION.

Artículo 1º.- Por acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Móstoles, adoptado en sesión celebrada el día 25 de marzo de 1986, se constituyó una Sociedad Mercantil bajo la denominación de EMPRESA MUNICIPAL DE PROMOCION ECONOMICA, S.A., en anagrama E.M.P.E.S.A., que a partir de la aprobación de los presentes Estatutos adoptará la forma de Sociedad Anónima, con personalidad jurídica propia, una vez se eleve la constitución a escritura pública y se inscriba en el Registro Mercantil.

Por acuerdo posterior de la Junta General, adoptado en sesión celebrada el día 22 de junio de 2.017, se aprobó el cambio de Denominación Social, pasando a denominarse MOSTOLES DESARROLLO PROMOCION ECONÓMICA, S.A.

La constitución de esta Sociedad supone la gestión directa de los servicios que constituyen su objeto, rigiéndose por los preceptos de estos Estatutos, la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, los Reglamentos que la desarrollen, especialmente el de Servicios, y demás disposiciones aplicables de Derecho Administrativo, y por la Ley de Sociedades Anónimas vigente.

Artículo 2º.- MOSTOLES DESARROLLO PROMOCION ECONOMICA, S.A. tiene por objeto la gestión del servicio público de promover, fomentar e impulsar la actividad económica del municipio circunscrito a las siguientes actividades: (1)

1º.- El desarrollo, participación o gestión de proyectos en el ámbito del desarrollo económico del municipio.

2º.-La Promoción económica del municipio de Móstoles.

3º.- La Gestión y ejecución de los proyectos que se aprueben en el marco de los Planes estratégicos y programas de carácter municipal que persigan o fomenten los fines de los presentes estatutos.

4º.- La puesta en marcha, desarrollo y gestión en el término municipal de Móstoles de todas las actuaciones y proyectos vinculados y relacionados con los Objetivos de Desarrollo Sostenible incorporados en la Agenda 20-30 aprobada por la Asamblea General de la ONU en su resolución de 25 de septiembre de 2015, dirigidas a su implantación y desarrollo en el ámbito local, con sujeción a la legislación estatal y autonómica y a los acuerdos, pactos o convenios que apruebe y/o suscriba el Ayuntamiento en relación con los 17 objetivos de desarrollo sostenible con entidades públicas, empresas, autónomos, asociaciones y entidades del ámbito de la sociedad civil, dentro de su ámbito de actuación y en concreto:

4.1.- Realizar todo tipo de actuaciones y proyectos destinados a promover el conocimiento, sensibilización e implantación de los ODS de la Agenda 2030 en el ámbito local y concretamente en las empresas del municipio buscando la implicación de los diferentes actores económicos locales y la implantación de modelos de desarrollo y producción sostenibles.

(1) Según redacción aprobada en Junta General, en sesión celebrada el 25 de marzo de 2.021.

4.2.- En relación con los objetivos 4 y 5 de las ODS, esto es:

Objetivo 4.- Garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos.

Objetivo 5.- Lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y niñas.

Para la puesta en marcha de estos objetivos y su implantación en el ámbito local la empresa podrá realizar las siguientes actuaciones:

4.2.1.- La Promoción del empleo y orientación laboral e intermediación laboral, en particular a aquellos colectivos con especiales dificultades de inserción (jóvenes, mujeres, personas desempleadas, víctimas de la Violencia de género, colectivos vulnerables o de difícil inserción laboral, migrantes, personas con discapacidad, etc ..) en el marco de sus competencias.

4.2.2.- Actividades de formación y la cualificación de trabajadores para otorgar el certificado de profesionalidad en programas de ámbito local, autonómico, estatal y europeo en el marco de las competencias que le sean delegadas al Ayuntamiento de Móstoles por la Comunidad Autónoma.

4.3.- En relación con los objetivos 6, 7, 8, 9, 11, 12 y 13 de la ODS, esto son:

Objetivo 6.- Garantizar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y el saneamiento para todos.

Objetivo 7.- Garantizar el acceso a una energía asequible, fiable, sostenible y moderna para todos.

Objetivo 8.- Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos.

Objetivo 9.- Consumir infraestructuras resilientes, promover la industrialización inclusiva y sostenible y fomentar la innovación.

Objetivo 11.- Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles.

Objetivo 12.- Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles.

Objetivo 13.- Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos.

Para la puesta en marcha de estos objetivos y su implantación en el ámbito local **MÓSTOLES DESARROLLO PROMOCIÓN ECONÓMICA** podrá realizar las siguientes actuaciones:

4.3.1.- El desarrollo de actividades que conlleven la potenciación de los sectores industrial y terciario y profesional en nuestro Municipio bien en los espacios propiedad del Ayuntamiento de Móstoles o en los que tenga de su propiedad o uso la

empresa o bien participando de iniciativas con empresas, autónomos, asociaciones del municipio.

4.3.2.- Promover y gestionar proyectos de interés público, así como asistencia técnica para la puesta en marcha, desarrollo o gestión de las materias incluidas en los presentes objetivos promoviendo el desarrollo de tecnologías ecológicamente innovadoras o racionales.

4.3.3.- Promover, fomentar y desarrollar o participar en iniciativas o proyectos municipales, autonómicos, estatales, europeos o internacionales, que generen un impulso tecnológico e innovador.

4.3.4.- Promocionar en Móstoles el conocimiento y la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones y de las energías renovables.

4.3.5.- Promover, fomentar, desarrollar o participar en iniciativas o proyectos con las comunidades de vecinos o mancomunidades de vecinos del municipio de Móstoles que generen un impulso tecnológico e innovador en el campo de las energías renovables o las tecnologías de la información.

4.3.6.- Desarrollar, apoyar o participar en proyectos y actuaciones que potencien y favorezcan la internacionalización de empresas del Municipio.

4.3.7.- Patrocinar, celebrar, fomentar e impulsar la celebración de toda clase de Ferias, Foros, Certámenes, exposiciones y eventos relacionados con las actividades propias que conforman el objeto social y en concreto que favorezcan la actividad empresarial, económica y comercial del municipio.

4.3.8.- Promover, fomentar y actuar en iniciativas o proyectos por sí o con empresas que generen un impulso tecnológico e innovador dentro de las actividades propias que conforman el objeto social, para la modernización de infraestructuras y reconversión de industrias, y para la adopción de tecnologías y procesos industriales limpios y ambientalmente racionales e implantación de energías renovables.

4.3.9.- Promoción, centro de apoyo, formación, asesoramiento, gestión para la creación y consolidación de nuevas empresas y posterior gestión con orientación sobre sus posibilidades a sectores económicos apropiados, productos, mercados y cuantas gestiones sean beneficiosas para su desarrollo socio económico, así como asesoramiento respecto a la reconversión o reestructuración de empresas para dotarlas de viabilidad.

4.3.10.- El desarrollo de actividades y proyectos que conlleven la promoción y creación de empleo tanto en nombre propio o en representación del Ayuntamiento de Móstoles previo encargo del mismo.

4.3.11.- La gestión de los servicios municipales externalizados cuando por razones de interés público o social el Ayuntamiento acuerde retomar la gestión en el ámbito de la gestión pública con la finalidad de mantener y mejorar la calidad del empleo o la calidad del servicio prestado a los ciudadanos, o bien de dar viabilidad social o

económica al proyecto en el marco de la estabilidad del empleo y el servicio prestado.

4.3.12.- El desarrollo y gestión de proyectos, actuaciones o campañas en materia de consumo y dinamización de la economía local.

4.3.13.- El desarrollo de los espacios industriales, profesionales y de uso terciario cuyo propietario sea la Sociedad o el Ayuntamiento de Móstoles, que se concretará en:

4.3.13.a) La transformación y adecuación de los referidos espacios, solares o edificios con la finalidad de conseguir espacios hábiles y adaptados para la realización de estas actividades con el objetivo de incrementar el número de personas que trabajen tanto en el sector público y privado en actividades.

4.3.13.b) El arrendamiento y traspaso de los mismos y, en general, capacidad de disposición de los mismos, con una política de subvención de precios, siempre que se usen para fines directamente relacionados con los sectores industrial, terciario o profesional.

4.3.13.c) En los inmuebles, propiedad del Ayuntamiento de Móstoles, la Empresa actuará en nombre y representación de aquel en la gestión y administración de los mismos, pero como trámite previo deberá justificarse con certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, que el inmueble en cuestión esté calificado como bien patrimonial de propios y que no está afectado a ningún destino específico, en otro caso se interesará del Ayuntamiento que adopte acuerdo para el cambio de destino o de calificación jurídica del bien.

MOSTOLES DESARROLLO PROMOCION ECONOMICA, S.A., queda autorizada, expresamente, para que los rendimientos que se obtengan de la explotación de estos inmuebles, así como de los rendimientos beneficios o plusvalías que se generen con la puesta en marcha, participación o gestión de proyectos en los que sea parte, se integren entre los recursos de la Sociedad.

5º.- Cuantas actividades o funciones sean complementarias de las anteriores y, en general, todas aquellas encaminadas a la promoción económica y/o comercial de la ciudad de Móstoles.

6º.- La Sociedad queda expresamente reconocida como Medio Propio (M.P.) y servicio técnico del Ayuntamiento de Móstoles, a efectos de la aplicación del art. 32 y ss. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y el artículo 86 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Como Medio Propio (M.P.) y servicio técnico del Ayuntamiento de Móstoles en los términos reflejados en la normativa de contratación pública, llevará a cabo trabajos que le encomiende el Ayuntamiento de Móstoles referentes a cualquiera de las actividades reflejadas en el objeto social de la empresa pública, en los términos que para cada uno de ellos se establezca y con las contraprestaciones económicas que proceda en cada caso.

Artículo 3º.- Los criterios que con carácter preferente habrán de tomarse para seleccionar las adjudicaciones de arrendamiento, traspaso y disposición de los locales adecuados, serán los siguientes:

- Viabilidad del proyecto económico que se pretenda desarrollar.
- Creación de empleo que el proyecto genere.
- Discriminación positiva a favor de Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales.
- Promoción de las iniciativas empresariales generadoras de empleo, a localizar en los espacios rehabilitados, conforme a lo especificado en las condiciones de acceso correspondientes.
- Promoción paralela de cursos de formación profesional.

Artículo 4º.- MOSTOLES DESARROLLO PROMOCION ECONOMICA, S.A., tendrá su domicilio en la calle Pintor Velázquez, n.º 68 de esta localidad.

La Sociedad, que de conformidad con el Artículo 7 de la Ley de Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas vigente, habrá de constituirse mediante escritura pública que deberá ser inscrita en el Registro Mercantil, tendrá personalidad jurídica desde este momento, dando comienzo a sus operaciones seguidamente.

Artículo 5º.- La Sociedad se constituye por tiempo indefinido de duración, salvo que la Junta General dispusiera otra cosa.

TITULO SEGUNDO. - DEL CAPITAL DE LA EMISION DE OBLIGACIONES

Artículo 6º - El capital social será de SESENTA MIL DOSCIENTOS EUROS (60.200 €) representados por 10.000 acciones nominativas, de un valor nominal de SEIS COMA CERO DOS EUROS (6,02 €), cada una de ellas, representadas por títulos, numeradas correlativamente del 1 al 10.000, ambos inclusive, totalmente suscritas y desembolsadas por un único socio, el Ayuntamiento de Móstoles.

El capital social podrá ser aumentado o disminuido de conformidad con los preceptos de la Ley y de los Estatutos.

Artículo 7º - Las acciones estarán representadas por medio de títulos, que podrán incorporar acciones de la misma serie. Estarán numeradas correlativamente, se extenderán en libros talonarios, contendrán como mínimo las menciones exigidas por la Ley y estarán autorizadas con la firma del Presidente y del Secretario del Consejo de Administración, en la forma que determine la legislación vigente.

Las acciones figurarán en un libro-registro que llevará la Sociedad, en el que se inscribirán las sucesivas transferencias, así como, la constitución de derechos reales sobre aquellas, en la forma que determine la Ley. Los administradores podrán exigir los medios de prueba que estimen convenientes para acreditar la transmisión de las acciones o la regularidad de la cadena de los endosos, previamente a la inscripción de la transmisión del libro-registro.

La transmisión de acciones se regirá por lo establecido en la legislación vigente de Régimen Local, la Ley de Sociedades Anónimas y disposiciones complementarias.

Artículo 8º. - La Sociedad podrá aumentar o reducir el capital conforme a las disposiciones legales vigentes, determinándose por la Junta General las condiciones en que habrá de hacerse cada nueva ampliación o reducción. Las nuevas acciones pertenecerán íntegramente al Ayuntamiento.

Artículo 9º.- La Sociedad podrá, por acuerdo de la Junta General, emitir obligaciones, con el interés, plazo de reembolso y demás condiciones que la Junta autorice, con el cumplimiento y sujeción estricta de lo que la legislación vigente de Régimen Local y la Ley de Sociedades Anónimas determine. El importe total de la emisión no podrá ser superior al capital desembolsado, más las reservas que figuren en el último Balance aprobado, así como, las cuentas de actualización y regularización de balances conforme al Artículo 282 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 10º. - La Junta General nombrará el Comisario Presidente del Sindicato de Obligacionistas para que concurra al otorgamiento del contrato de emisión en nombre de futuros obligacionistas.

TITULO TERCERO. - ORGANOS DE GOBIERNO DE LA SOCIEDAD.

Artículo 11º.- La dirección y administración de MOSTOLES DESARROLLO PROMOCION ECONOMICA, S.A., estará a cargo de los siguientes órganos:

- a) Junta General.
- b) Consejo de Administración.

Se establece asimismo la figura del Gerente, dependiente del anterior.

DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 12º. - La Junta General es el órgano supremo de la Sociedad y estará constituida por la Corporación del Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Móstoles, cuando sea convocada expresamente con tal carácter. Estará presidida por el Excmo. Sr. Alcalde y actuará de Secretario el de la Corporación Municipal.

Artículo 13º.- El funcionamiento de la Corporación constituida en Junta General se acomodará a la legislación aplicable a las Sociedades Anónimas, salvo en aquellas cuestiones específicas a las que se refiere la legislación local, tanto en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local como en las demás disposiciones aplicables.

Artículo 14º.- La Junta General, debidamente convocada, se reunirá obligatoriamente y con carácter de ordinaria una vez al año dentro del primer semestre, en el día y hora que determine el Presidente, debiendo figurar en el Orden del Día de la convocatoria, junto con los asuntos que la presidencia estimase conveniente incluir. Con carácter extraordinario, la Junta General se reunirá cuantas veces sea necesario.

La Junta General podrá reunirse a petición del Consejo de Administración, a petición de la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la Corporación y por propia iniciativa del Presidente de la Junta General.

La Junta General quedará convocada y válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que estén presentes todos los miembros integrantes del Pleno de la Corporación Municipal y por propia iniciativa del Presidente de la Junta General.

A la Junta General podrán asistir, con voz, pero sin voto, los miembros del Consejo que no formen parte de la misma.

Artículo 15°.- Estarán reservadas de forma específica a la Junta General, que será asistida por el Secretario e Interventor de la Corporación, dentro de sus respectivas esferas de competencia, las siguientes funciones:

- a) Nombrar el Consejo de Administración.
- b) Fijar la remuneración de los Consejeros.
- e) Modificar los Estatutos.
- d) Ampliar o disminuir el capital.
- e) Emitir obligaciones.
- t) Aprobar el Inventario y Balance Anual, así como la Cuenta de Pérdidas y Ganancias.
- g) Las demás que la Ley de Sociedades Anónimas atribuya a la Junta General.

Artículo 16°.- De cada reunión de la Junta General se extenderá acta, que será aprobada en los términos deban serlo las de la Corporación. Dichas actas se inscribirán en un libro especial de Actas de la Junta General de la Sociedad con la firma del Presidente y del Secretario.

Los acuerdos, una vez adoptados y aprobada el Acta, serán ejecutivos, salvo disposición legal.

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 17º. - La administración y representación de la Sociedad, con plenas facultades de dirección, gestión y ejecución, a excepción de las expresamente reservadas a la Junta General y al Gerente, corresponden al Consejo de Administración, designado libremente por la Junta General e integrado por un mínimo de cinco y un máximo de nueve consejeros entre personas especialmente capacitadas, de las cuales al menos un tercio serán miembros de la propia Junta General. (2)

El Consejo de Administración elegirá entre sus miembros a las personas que deberán desempeñar los cargos de Presidente y Secretario del mismo.

Los Consejeros no podrán ser personas afectadas por las incompatibilidades o incapacidades legales especialmente establecidas en la ley.

Los Consejeros que no sean miembros de la Corporación Local, ni perciban retribuciones del Ayuntamiento de Móstoles por cualquier concepto o de cualquiera de las sociedades u organismos pertenecientes o dependientes del mismo, recibirán en concepto de indemnizaciones por asistencia a cada reunión del Consejo la cantidad que anualmente determine la Junta General Ordinaria, de acuerdo lo previsto en los presentes estatutos.

Artículo 18º.- La designación de los miembros del Consejo, cuando recaiga en los miembros de la Corporación Municipal de Móstoles, lleva aparejada el cese automático si perdieran su condición de Concejales, pudiendo ser revocado libremente el nombramiento, en cualquier momento, por la Junta General.

Artículo 19º. - El Consejo de Administración elegirá entre sus miembros al Presidente y al Secretario, debiendo concurrir la condición de Concejales para el cargo de Presidente y la de Concejales para el cargo de Secretario.

Artículo 20º. – El Consejo celebrará sesión ordinaria por lo menos una vez cada dos meses y extraordinaria siempre que la convoque el Presidente o la soliciten tres Consejeros.

Artículo 21º - Las sesiones se celebrarán previa convocatoria, y las citaciones se realizarán con antelación mínima de cuarenta y ocho horas, acompañando Orden del Día comprensivo de los asuntos a tratar.

Quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mayoría simple de los componentes.

Cada Consejero podrá conferir su representación a otro, pero ninguno de los presentes podrá tener más de dos representados.

Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos de los Consejeros concurrentes a la sesión, sin perjuicio de los casos en que la Ley exige un quórum especial. En caso de empate decidirá el voto del Presidente o el de quien lo represente.

(2) Según redacción aprobada en Junta General, en sesión celebrada el 28 de junio de 2018.

Las actas del Consejo se extenderán al libro especial destinado al efecto, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

Artículo 22°. - El Consejo de Administración tendrá plenas facultades de dirección, gestión y ejecución respecto de la Empresa dentro de las normas estatutarias y de los preceptos de la legislación mercantil, sin perjuicio de las que le reservan a la Corporación como Junta General y al Gerente.

El Consejo de Administración podrá delegar aquellas atribuciones que no le estén expresamente atribuidas o prohibidas, por la Ley o los presentes Estatutos.

Artículo 23°. - Al Consejo de Administración le corresponden, entre otras, las siguientes facultades:

- a) Todas las facultades de gestión, administración y dirección de la empresa, sin más excepciones que las expresamente reservadas por la Ley o los presentes estatutos a la Junta General y al Gerente.
- b) Representar a la Sociedad en juicio y fuera de él, y en cualquiera actos y contratos, incluidos los laborales, y ante toda persona o entidad.
- e) Formular dentro de los tres primeros meses de cada año la Memoria, el Inventario, el Balance Anual, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Propuesta de Distribución de Beneficios.
- d) Nombrar y cesar al Gerente.
- e) Nombrar y cesar al Gerente. Establecer los criterios que habrán de regir la política de personal de la empresa.

Artículo 24°.- El funcionamiento del Consejo de Administración, se acomodará, en cuanto al procedimiento y a la adopción de acuerdos, a los preceptos de la legislación sobre Régimen Local, y los presentes Estatutos, aplicándose las normas Reguladoras del Régimen de las Sociedades Anónimas en las restantes cuestiones.

DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 25°. - Son facultades del Presidente del Consejo:

- a) Convocar los Consejos de Administración, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de los presentes Estatutos.
- b) Señalar el orden de los asuntos que han de tratarse en cada sesión.
- e) Presidir y dirigir las deliberaciones y votaciones del Consejo, decidiendo los empates con su voto de calidad.
- d) Firmar los contratos aprobados por el Consejo y actuar en nombre de este en toda clase de actos, contratos, pleitos y procedimientos, sin perjuicio de los apoderamientos que el Consejo pueda conferir a cualquier persona.

DEL GERENTE

Artículo 26º.- Son facultades del Gerente, además de las que delegue el Consejo de Administración:

- a) La ejecución de acuerdos del Consejo.
- b) La fiscalización de las actividades de la Sociedad.
- c) La jefatura directa e inmediata de todo el personal al servicio de la sociedad.
- d) Organizar, dirigir y vigilar los servicios, así como distribuir el trabajo, con plenas facultades para encomendar a cada empleado las funciones que considere convenientes, de acuerdo con su situación laboral.
- e) Informar al Consejo de los asuntos que sean tratados en cada sesión.
- f) Llevar la fuma de la correspondencia, recibos, talones, transferencias, facturas y, en general, cuantos documentos sean necesarios para el desarrollo de su cometido.

Artículo 27º.- La Sociedad, por acuerdo del Consejo de Administración, procederá a la contratación en régimen laboral del personal que resulte necesario, de forma estable, para el desarrollo de las actividades propias de la empresa, con especial atención a los objetivos de fomento del empleo y formación y perfeccionamiento profesional.

Procederá la contratación en régimen de asistencia técnica por profesionales o empresas en aquellos casos en los que la especificidad de las tareas a realizar o su carácter puntual así lo aconsejen por ser imposible o inconveniente su desarrollo por la plantilla normal de la empresa.

Los contratados laborales y funcionarios de la Corporación Local que pasen a desempeñar sus funciones en la Sociedad, tendrán reconocido y garantizado el retorno automático a su puesto de trabajo en el Ayuntamiento, siempre que su cese en la sociedad no se deba a causas disciplinarias a ellos imputables, de acuerdo con lo establecido en la legislación aplicable.

TITULO CUARTO. -DE LA CONTABILIDAD Y EL BALANCE.

Artículo 28º.- La contabilidad de la empresa queda sometida al régimen de contabilidad pública en los términos establecidos en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de su adaptación a las disposiciones del Código de Comercio y demás legislación mercantil, así como el Plan General Contable vigente para las empresas españolas.

El presupuesto se integrará en el presupuesto único del Ayuntamiento de Móstoles, y las cuentas y programas de la Empresa deberán duplicarse como anexas de los específicos de la Corporación, debiendo en todo caso cumplir y someterse en cuanto al efecto a sus Reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 29º. - El ejercicio social empezará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

Como cada año con relación al 31 de diciembre, el Consejo formulará dentro de los tres primeros meses el Inventario de Bienes, las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión y la Propuesta de Aplicación del Resultado, y se someterá para su aprobación o reparos a la Junta General Ordinaria. Dichas cuentas constarán de las siguientes partes:

- a) Memoria del ejercicio.
- b) Balance de Situación.
- c) Cuenta de Pérdidas y Ganancias, y otros resultados del ejercicio.
- d) Cuadro de Financiación Anual.

Con independencia de lo anteriormente expuesto, las Cuentas Anuales se redactarán conforme a lo que disponga la Ley Reguladora de la Hacienda Local, la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local, y demás legislación aplicable en lo referente a las cuentas de las sociedades mercantiles propiedad del Ayuntamiento.

Artículo 30º - Las cuentas de la sociedad deberán ser sometidas previamente a verificación y censura por la Intervención General del Ayuntamiento con objeto de efectuar el control financiero, el cumplimiento de las normas y directrices que sean de aplicación y el grado de eficacia y eficiencia en el cumplimiento de los objetivos previstos.

Dicho control financiero se realizará por procedimiento de Auditoría de acuerdo con las normas de Auditoría del Sector Público y con los acuerdos que al respecto se adopten por la Junta General de Accionistas.

El informe escrito a emitir por la Intervención General del Ayuntamiento, resultado del control efectuado, en el que conste cuantas observaciones y conclusiones se deduzcan del examen practicado, se elevarán conjuntamente con las alegaciones efectuadas por el Consejo de Administración al Pleno del Ayuntamiento constituido en Junta General para su examen y aprobación, que junto con las cuentas formuladas se integrarán en la Cuenta General del Ayuntamiento, y tras su aprobación se rendirá al Tribunal de Cuentas a los efectos legales oportunos, además de procederse a su depósito en el Registro Mercantil.

TITULO QUINTO. - DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD.

Artículo 31º – Cuando las pérdidas si las hubiere, dejasen reducido el patrimonio a menos de la mitad del capital social, salvo aumento de éste, será obligatoria la disolución de la Sociedad, y la Corporación resolverá sobre la continuidad de la prestación del servicio y la forma de éste. Asimismo, se disolverá la Sociedad en los casos previstos por la legislación de Régimen Local y en la Ley de Sociedades Anónimas, así como cuando lo acuerde el Ayuntamiento en Pleno de Móstoles, a propuesta de la Junta General.

Artículo 32º – En el caso de liquidación de la Sociedad, la Junta General nombrará una Comisión Liquidadora con un número impar de miembros, integrada por los componentes del último Consejo de Administración y las personas que la Junta General elija, con las atribuciones señaladas en la Ley de Sociedades Anónimas y las demás de que hayan sido investidos por la Junta General de Accionistas, al acordar su nombramiento.

Mientras dure el período de liquidación la Junta General seguirá celebrando sus reuniones anuales y cuantas extraordinarias fuera conveniente convocar, conforme a las disposiciones en vigor.

Terminada la liquidación, el haber líquido resultante pasará al Ayuntamiento de Móstoles.

DISPOSICION FINAL

Con independencia de lo dispuesto en estos Estatutos, para lo no previsto en ellos, se estará a los preceptos de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, los Reglamentos que la desarrollen, demás normas de Derecho Administrativo y los preceptos correspondientes de la Ley de Sociedades Anónimas que no entren en contradicción con las disposiciones anteriores.

DILIGENCIA DE SUBSANACIÓN DE ERROR TIPOGRÁFICO EN LOS ESTATUTOS DE SOCIEDAD DE MÓSTOLES DESARROLLO, S.A.

D. Juan José Rodríguez Gonzalo, Director Técnico de la Empresa MÓSTOLES DESARROLLO PROMOCIÓN ECONÓMICA, S.A.

I N F O R M A:

1. Que en Junta General de Accionistas celebrada en fecha 25/03/2021, se aprobó la ampliación/modificación de los Estatutos Sociales de Móstoles Desarrollo, S.A.
2. Que en cumplimiento de la Ley 10/2019 del 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, que tiene por objeto la regulación, en el ámbito de la Comunidad, de la transparencia en su doble vertiente de publicidad activa y de derecho de acceso a la información pública y la participación y colaboración ciudadana en los asuntos públicos, procedemos a la publicación de los Estatutos Sociales en el Portal de Transparencia de Móstoles Desarrollo, S.A. y a tal efecto, ponemos de manifiesto la existencia de un ERROR TIPOGRÁFICO en el Artículo 2 de la página 4 del documento que se llevó a la Junta General para su aprobación, en concreto en el apartado 4.3.10, que se encuentra duplicado con el apartado 4.3.7 del mismo.

Por todo, y a los efectos de corregir el error advertido y dejando constancia de que el mismo, supone solamente el cambio en cuanto a la numeración de los apartados posteriores, vengo a realizar la siguiente:

S U B S A N A C I O N

P R I M E R A.- Realizar la modificación en cuanto a la numeración de los apartados del Artículo 2º.

Donde dice:

4.3.10.- Patrocinar, celebrar, fomentar e impulsar la celebración de toda clase de Ferias, Foros, Certámenes, Exposiciones y eventos relacionados con las actividades propias que conforman el objeto social.

Pasará a ser:

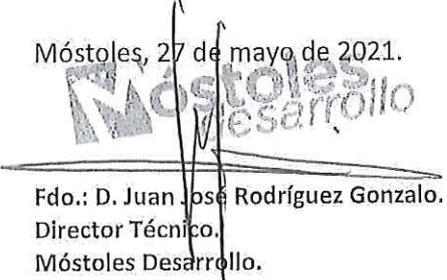
4.3.7.- Patrocinar, celebrar, fomentar e impulsar la celebración de toda clase de Ferias, Foros, Certámenes, exposiciones y eventos relacionados con las actividades propias que conforman el objeto social y en concreto que favorezcan la actividad empresarial, económica y comercial del municipio.

Así el apartado 4.3.11 pasará a ser el 4.3.10 y sucesivamente el resto de las numeraciones de los apartados del Artículo 2º.

S E G U N D A.- Que la presente Diligencia será publicada en el portal de transparencia en la web www.mostolesdesarrollo.es.

Lo que respetuosamente pongo de manifiesto para su conocimiento y efectos oportunos.

Móstoles, 27 de mayo de 2021.



Fdo.: D. Juan José Rodríguez Gonzalo.
Director Técnico.
Móstoles Desarrollo.

